



"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

**CARTA CIRCULAR SIB:
CC/014/15**

A las : **Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria.**

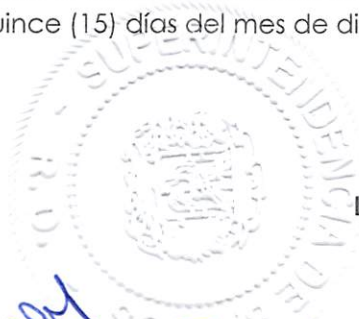
Asunto : **Sobre la entrega de información confidencial y protegida por el Secreto Bancario.**

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21 de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002, y las disposiciones legales citadas a continuación, ha dispuesto lo siguiente:

1. Instruye a las entidades de intermediación financiera y cambiaria a informar a quienes soliciten información de terceros que sus requerimientos deben ser tramitados a través de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 56, Literal b), de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, que establece que las entidades de intermediación financiera y cambiaria que deban suministrar informaciones confidenciales o protegidas por el secreto bancario de sus clientes a favor de terceros, deben cursarlas por intermedio de la Superintendencia de Bancos, tanto en lo que respecta al recibo de la solicitud de información como para el envío de la misma, con excepción de aquellos casos de informaciones solicitadas por el titular. En el caso de que el titular de la información autorice o apodere a otra persona a solicitar la misma, deberá ser cursada a través de la Superintendencia de Bancos.
2. Con relación a la premisa anterior, los requerimientos de informaciones de carácter financiero requeridos por cualquier institución, sea la Unidad de Análisis Financiero, Administración Tributaria, Junta Central Electoral, Órganos Jurisdiccionales, Ministerio Público, deberán ser tramitados a través de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con las disposiciones legales citadas.
3. Quedan excluidas de la presente disposición las informaciones que requieran el Banco Central y la Superintendencia de Bancos a las entidades de intermediación financiera y cambiaria, de conformidad con las disposiciones del Artículo 56, Literal b) de la Ley Monetaria y Financiera.
4. Las entidades de intermediación financiera y cambiaria que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Carta Circular serán sancionadas de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002 y su Reglamento de aplicación.

La presente Carta Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social, y publicada en la página web de esta Institución www.sib.gob.do de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 emitida por este Organismo en fecha 21 de septiembre de 2010.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).



Luis Armando Asunción Álvarez
Superintendente

LAAA/JGMA/RH/MCH/JNC/LAGR/VNCS/OLC
Departamento de Normas *LB* *SC* *f*